

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro público ha formado y dirigido á este Ministerio de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Febrero último. Madrid 17 de Marzo de 1854.—El Subsecretario, MANUEL CEJUELA.

*El estado que se cita es como sigue:*

#### JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL TESORO PUBLICO.

*ESTADO demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Febrero próximo pasado.*

Cantidades declaradas de abono en rs. vn.	ACREEDORES á cuyo favor se extienden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de devengarse.	Fecha del acuerdo de la Junta.
31,220	D. Manuel García Guardado.....	No preferente con interés de 3 por 100.....	»	1.º de Julio de 1851.....	17 de Febrero de 1854.
70,799.26	D. José Antonio Zurbano, apoderado de la Diputacion provincial de Navarra.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
20,000	D. Juan Tomás Jimenez.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
12,000	D. Estanislao Sacristan.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
94,733	Los herederos del Sr. Mariscal que fué de Castilla.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
16,224.23	El Ayuntamiento de la Junta de Castrobarco.....	Idem sin interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
73,319.20	D. José San Martin.....	Idem con interés.....	»	Idem idem.....	4 idem.
44,471.41	El Ayuntamiento de Poza.....	Idem idem.....	»	1.º de Julio de 1851.....	Idem idem.
1,800	D. Angel Oneca.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
4,000	D. Antonio de la Escosura y Hevia.....	Idem sin interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
1,000	Los herederos de D. Pedro Ochoa.....	Idem con interés.....	»	Idem idem.....	8 idem.
40,906	D. Gregorio Martinez.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
4,311.26	El Ayuntamiento de Manises.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
26,430.32	D. José Victor Mendez.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
3,105	D. Francisco Lizana.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	14 idem.
6,158.13	D. Manuel María Alvarez.....	Preferente con interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
7,374.8	D. Manuel Lizana.....	No preferente con interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
6,000	D. Francisco de Zulueta.....	Preferente sin interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
13,340	Sr. Conde de Casatrejo y de Torrejon.....	No preferente con id.....	»	1.º de Enero de 1852.....	Idem idem.
1,800	Sra. Condesa de Torre Arias.....	Preferente sin interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
2,000	D. Antonio Lopez Lara.....	No preferente con id.....	»	1.º de Julio de 1851.....	Idem idem.
2,000	D. Salvador Amador.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	15 idem.
8,433,836.27	D. Tomás Trencr y D. Manuel Matheu.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
52,000	D. Tomás María Vizmanos.....	Preferente con interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
207,362.12	Sres. Rivas y Rodriguez.....	No preferente con id.....	»	Idem idem.....	18 idem.
11,018	D. Fernando Caspe.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
8,894	D. Pablo Diaz de Serralde.....	No preferente sin interés.....	»	Idem idem.....	22 idem.
499,000	Sres. Rivas y Rodriguez.....	Preferente sin interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
2,000	D. Mariano Inda.....	No preferente con interés.....	»	1.º de Enero de 1852.....	Idem idem.
5,629.30	La compañía titulada Hernandez y Burgos.....	Idem idem.....	»	1.º de Julio de 1851.....	25 idem.
2,000	D. Leopoldo Esayas.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
1,374.13	D. Carlos Jimenez.....	Idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
24,418.29	El mismo.....	No preferente sin interés.....	»	Idem idem.....	Idem idem.

4.700,528.32

#### RESUMEN.

	Rs. vn. Mrs.	Rs. vn. Mrs.
Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en billetes, segun el estado anterior.....	40,359,238.30	44,593,952.26
Idem sin interés.....	111,311.26	
No preferente con interés.....	33,290,677.18	
Idem sin interés.....	834,724.20	
Idem id. segun el presente estado.....	8,436,941.27	4,700,528.32
Idem sin interés.....	29,608.8	
No preferente con id.....	4,178,317.13	
Idem sin interés.....	53,661.18	
Importe total á cargo del Tesoro hasta la fecha.....	»	49,296,431.24
Idem á cargo de la Deuda pública, segun el estado anterior.....	»	5,563,684.16
Total importe expedido por la Junta hasta la fecha.....	»	54,862,166.6

CRÉDITOS AMORTIZADOS.

Por cuenta de las proposiciones hechas en la subasta de 2 de Junio de 1852.....	Preferente con interés..... 1.100,506.. 8 No preferente con id..... 2.242,664..18 No preferente sin id..... 60,620..26	3.403,791..48
Idem en la subasta de 27 de Junio último.....	Preferente con interés..... 1.047,911 No preferente con id..... 2.653,353..10 No preferente sin id..... 102,702.. 8	3.773,966..18
Por la conversion en Deuda perpétua del 3 por 100 se deducen los arriba expresados.....	7.177,757..31 5.565,684..16	12.743,442..13
Deuda del material en circulacion hoy dia de la fecha.....	"	42.118,723..27

Nota. A esta suma deberá considerarse aumentada la de los créditos satisfechos por la suprimida Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, dando así un total de billetes en circulacion de 48.110,384 rs. 21 mrs.  
Madrid 12 de Marzo de 1854. =Excmo. Sr.=El Presidente, Lorenzo Nicolás Quintana.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MARZO DE 1854.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Marzo de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	28.840,345..11	222,893..25	29.033,239..2	304,825..1	28.728,414..1
Reintegrables de contado.....	7.945,308..30	388,402..25	8.303,711..21	514,102..4	7.789,609..17
— á plazo fijo.....	2.098,097..1	..	2.098,097..1	23,111	2.074,986..1
Voluntarios.....	1.146,148	150,958	1.267,106	..	1.267,106
— mediante aviso.....	2.802,000	..	2.802,000	42,000	2.760,000
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	29.039,541..10	2.051,923..9	31.091,464..19	2.200,350	28.891,114..19
Provisionales para subastas.....	7.300,249..32	160,000	7.460,249..32	226,000	7.234,249..32
— Provisionales para subastas.....	419,091..6	12,490..20	431,581..26	7,955	423,626..26
— Provisionales para subastas.....	901,884..10	24,705	926,589..10	26,576	900,013..10
Total de los depósitos en metálico.....	80.102,665..32	3.011,373..11	83.114,039..9	3.344,919..5	79.769,120..4
Cuentas corrientes con interés.....	43.623,494..4	1.479,864..4	45.103,358..8	2.751,341..8	42.352,017
Total general del metálico.....	93.726,160..2	4.491,237..15	98.217,397..17	6.096,260..13	92.121,137..4
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>					
Necesarios.....	64.085,301..1	736,000	64.821,301..1	..	64.821,301..1
Voluntarios.....	54.896,006..25	300,000	55.196,006..25	2.300,000	52.896,006..25
Provisionales para subastas.....	20.331,717..5	160,000	20.491,717..5	..	20.491,717..5
— Provisionales para subastas.....	9.643,000	..	9.643,000	200,000	9.443,000
Total de los depósitos en papel.....	148.956,024..31	1.196,000	150.152,024..31	2.500,000	147.652,024..31
Cartera.....	..	83,532..5	83,532..5	20,000	63,532..5
Total general de efectos.....	148.956,024..31	1.279,532..5	150.235,557..2	2.520,000	147.715,557..2

CARGO.

CAJA.

DATA.

CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	METALICO.	PAPEL.
	Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	5.971,477..29		230.976,024..31	Depósitos devueltos.....
<b>INGRESOS.</b>			Pagos por cuentas corrientes.....	2.751,341..8	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	3.011,373..11	1.196,000	Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	26,250..20	..
Entregas en cuentas corrientes.....	1.479,864..4	..	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	30,953..23	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	43,860	..	Tesoro público.— Entre- ( De suplementos por depósitos y cuentas cor- gas al mismo por cuen- rientes.....	2.842,622..11	..
Tesoro público.— Recibi- do del mismo por cuen- ta corriente.....	41,537..12	..	— De billetes nominativos devueltos.....	..	..
— De subvencion para pago de intereses.....	3.798,010..24	..	Cartera.....	..	20,000
— De billetes nominativos.....	..	..	— Efectos corrientes.....	..	..
Cartera.....	..	83,532..5	Suma.....	8.996,216..33	2.520,000
— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..	Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	5.289,906..13	229.735,557..2
Suma.....	14.286,123..12	232.255,557..2	Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	14.286,123..12	232.255,557..2
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	..	..			
Suma.....	14.286,123..12	232.255,557..2			

Madrid 13 de Marzo de 1854.—El Contador, José Manso.—V.º B.º—El Director general, Romeu.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Se han recogido:

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de las operaciones de la Deuda flotante después de terminada la negociacion del mes de Febrero próximo pasado.	En giros del Tesoro..... 76.767,754..10 Formalizacion de la suma pendiente con la Direccion de la Deuda..... 9.000,000	85.767,754..10 359.725,950..24
En 1.º de Febrero la Deuda flotante, segun resumen publicado en la GACETA de 18 del mismo, importaba..... 289.666,332..10	Además se ha trasladado de la Caja general de depósitos para formar parte de la Deuda flotante, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, un líquido de.....	2.193,807..10
Existian además en depósito formando parte de la misma:	Importe de la Deuda flotante después de terminada la negociacion de Febrero próximo pasado.....	861.919,758
De las sumas trasladadas por la Caja general de depósitos al Tesoro..... 80.019,937..24 Pendiente de formalizacion con la Direccion de la Deuda pública..... 9.000,000	Las letras se han negociado con el descuento de 10 por 100 anual, y los pagarés con el de 9 por 100, á excepcion de los cedidos al Banco que lo han sido con el de 6 por 100. La negociacion de este mes queda abierta.	
La negociacion de Febrero se efectuó:	Madrid 15 de Marzo de 1854.—El Director general del Tesoro público, Pablo de Cifuentes.	
En letras y pagarés á favor de particulares..... 87.909,925 En id. id. á favor del Banco español de San Fernando..... 28.897,510		66.807,435
		445.493,703

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

## REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Marcos de la Cruz, mozo cesante del fielato de los derechos de puertas de Toledo, demandante, y la Administración del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la Real orden de 18 de Febrero de 1833, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real para su decisión en la vía contenciosa el expediente de clasificación de este interesado, y su recurso en queja de la resolución gubernativa que le declara sin derecho á goce alguno pasivo:

Visto el citado expediente del que consta que D. Marcos de la Cruz en 9 de Agosto de 1824 fué nombrado por la Dirección general de Rentas dependiente montado del resguardo de la provincia de Toledo, interinamente y hasta el arreglo general de este ramo y que recayese la Real aprobación, lo cual se verificó en reglamento y plantilla aprobados en 28 de Abril de 1828, y que desde 25 de Enero de 1830 hasta 30 de Agosto de 1831, en que quedó cesante, sirvió las plazas de carabinero de caballería de costas y fronteras, de dependiente del resguardo interior de Toledo y de mozo del fielato de puertas de la misma ciudad:

Visto el acuerdo de la Junta de clases pasivas en que se declaró que no habiendo tenido este interesado destino de Real nombramiento antes del Real decreto de 7 de Febrero de 1827 que pudiese servir de regulador en su clasificación, y resultando que los obtenidos después de dicha fecha no merecían otra consideración que la de subalterno de Hacienda, según el art. 9.º del expresado decreto, no tenía derecho á señalamiento alguno de haber pasivo con arreglo al art. 12 del mismo:

Vista la Real orden de 18 de Noviembre de 1852, por la cual, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, tuve á bien confirmar el referido acuerdo:

Visto el recurso en que el interesado pide que se le reconozcan 45 años de servicio y el haber que por ellos le corresponda:

Vista la contestación de Mi Fiscal, con la solicitud de que se declare válida y subsistente dicha Real orden:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827: Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y demás resoluciones posteriores acerca de la materia:

Considerando que la Junta de clases pasivas en su citado acuerdo hizo justa aplicación al caso presente de las disposiciones legales que quedan expresadas, porque aun cuando se quisiera dar el carácter de Real nombramiento al que Cruz obtuvo en 1824 por haber sido hecho por Autoridad expresamente facultada al efecto, la calidad de interino le hace insuficiente para tomarlo por base regulador de sus servicios;

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Juan Butler, D. Bernardo Surga y Cortés, Don Cándido Necedal, D. Pascual Fernández Baeza,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Marcos de la Cruz contra mi Real orden de 18 de Noviembre de 1852, y en mandar se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—Luis José SARTORIUS.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 1.º de Diciembre de 1853.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Navarro y Marañ, Inspector segundo cesante de Rentas estancadas de Valencia, demandante, y de la otra la Administración del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la Real orden de 17 de Enero de 1853, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real el expediente de clasificación de este interesado para su decisión en la vía contenciosa, y el recurso del mismo en queja de la resolución gubernativa dictada en dicho expediente:

Vista la citada resolución acordada en Real orden de 19 de Noviembre de 1852 de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, que es el siguiente:

Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificación de D. Antonio Navarro y Marañ, Oficial segundo cesante de la Administración de Rentas estancadas de Valencia:

Visto al acuerdo de la misma declarando que no tiene opción á goce alguno pasivo por no reunir el tiempo que para ello exige la ley:

Vista la instancia de este interesado fecha 12 de Mayo último reclamando en contra de la anterior decisión:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y demás que rigen sobre la materia:

Considerando que según estas disposiciones el

tiempo servido por los empleados solo puede temerse á contar desde el primer destino efectivo de planta que hayan servido en propiedad:

Considerando que estas circunstancias faltan precisamente en el empleo que este interesado sirvió de auxiliar de la Contaduría y Administración de Rentas provinciales de esta corte, porque tal nombramiento, según aparece de los antecedentes remitidos por el archivero, le obtuvo nada más que temporalmente y mientras no se arreglase definitivamente la planta de dichas oficinas:

Considerando que deducido tal tiempo el que queda de legítimo abono no da derecho ni aun al mínimo de sueldo por cesantía:

La Dirección opina que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud que D. Antonio Navarro y Marañ no tiene derecho á señalamiento de haber alguno pasivo:

Visto el recurso de este interesado en queja de la preinserta resolución, solicitando en él que se reconozcan los años de servicio que tiene verdaderamente prestados, y en su consecuencia la clasificación con el goce pasivo que tiene pretendido:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en que pide que se confirme la enunciada Real orden de 19 de Noviembre de 1852, por haber hecho la clasificación de Navarro, según las reglas que rigen en la materia:

Considerando que el dictamen de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, en que se funda la Real resolución reclamada en esta instancia, es justo y arreglado á las disposiciones vigentes:

Oído Mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil de Zárate, Don Juan Butler, D. Ventura Díaz, D. Federico Vahey, D. Cándido Necedal, D. Bernardo Surga y Cortés, D. José Caveda, D. Pascual Fernández Baeza, el Marqués de Benalúa y D. Fernando Alvarez,

Vengo en confirmar la citada Real orden de 19 de Noviembre de 1852, y en mandar se lleve á efecto.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—Luis José SARTORIUS.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 4 de Febrero de 1854.—José de Posada Herrera.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de la ciudad de San Fernando y el de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz, de los que resulta:

Que Doña Isabel Fernández demandó en 1833 en dicho juzgado de Marina á D. Juan Antonio Benítez, como aforado de este ramo, para el pago de cierta cantidad; y muerto Benítez, seguidas las actuaciones con los albaceas del mismo, uno de ellos D. Juan Astubiza, se mandó á instancia de la actora que no se enagenase un barco propio de la testamentaria, como dejado por Benítez; habiendo por fin los albaceas satisfecho el crédito y quedado las actuaciones en tal estado en 1834, sin pagarse las costas causadas en ellas, y sin alzarse la interdicción del barco:

Que dueño de las tres cuartas partes de este el expresado Astubiza, por habersele adjudicado en pago de un crédito en las particiones de bienes de Benítez, y de la otra cuarta D. Vicente Reina, le vendieron en 1832 á una tercera persona, habiéndose hallado, al quererle matricular el comprador en el distrito de Puerto Real, no solo la nota prohibitiva de la venta puesta en los asientos de Marina, sino que estaba matriculado en ellos como perteneciente á una hija de Benítez y no á este; por lo cual habiendo convenido, según parece, los vendedores Astubiza y Reina en practicar las gestiones oportunas para que se alzase la interdicción y para que se declarase que había sido propio de Benítez, acudió Reina á la misma jurisdicción de Marina, y practicadas varias diligencias obtuvo uno y otro:

Que hechas dos tasaciones de costas, la una respectiva á las actuaciones de 1833 y 1834, y la otra de las causadas en las diligencias para el alzamiento de la interdicción y declaración de la pertenencia del barco, Reina consignó el importe de la primera, é igualmente la parte que del de la segunda expresó que debía satisfacer Astubiza por las que le correspondían en el barco, y pago asimismo lo que á él en proporción á la cuarta parte de su pertenencia, solicitando en seguida ante la propia jurisdicción de Marina que se expidiese mandamiento de apremio y pago contra Astubiza, y sus bienes para que le reintegrase de las costas que por él había suplido, de las que se originasen hasta el efectivo pago, y de otros gastos que dijo haber hecho para conseguir el alzamiento de la interdicción y declaración de la propiedad del barco:

Que habiéndose mandado en auto de 7 de Octubre de 1852 expedir mandamiento de apremio contra los bienes de Astubiza para que pagase la cantidad que reclamaba Reina y las sobrecostas, y que si no lo verificaba se embargasen los bienes del deudor, acudió este al referido juzgado de primera instancia de San Fernando para que oficiase de inhibición al de Marina, como así se estimó é hizo, anunciando competencia si no accedía á la inhibición:

Que si bien en vista de lo manifestado por dicho juzgado de Marina, el ordinario se inhibió del conocimiento, habiéndose interpuesto apelación por Astubiza, sustanciada esta, la Sala primera de la Audiencia de Sevilla revocó el auto de inhibición, y mandó que el juzgado de San Fernando sostuviese su jurisdicción y siguiese con arreglo á derecho la competencia:

Que en su virtud este juzgado la sostiene diciendo que si los funcionarios que habían inter-

venido en el primitivo juicio, seguido por la jurisdicción de Marina, y cuyas costas estuvieron sin satisfacer por algún tiempo, fuesen los que reclamasen el pago de ellas, era clara y evidente la competencia de dicha jurisdicción; pero que no adeudando ya nada Astubiza por tal razón en el juzgado de ese ramo, habiendo satisfecho Reina por él las costas que adeudaba; siendo la acción hoy de Reina, y tratándose solo del cumplimiento de la obligación personal contraída de favor de este por Astubiza, las reclamaciones de aquel deben deducirse de la jurisdicción del fuero de la persona contra la que se dirigen, que es el de la jurisdicción ordinaria:

Y por último, que el juzgado de Marina se apoye en que habiendo conocido legítimamente de lo principal de este negocio, no puede menos de ser competente para conocer tambien de lo accesorio, que son las costas:

Vistos: Considerando que por haber sido de la competencia de la jurisdicción de Marina el conocimiento de las actuaciones contra Benítez y después contra sus albaceas, uno de ellos Astubiza, é igualmente el de las diligencias instruidas para alzar la interdicción del barco y variar lo que resultaba del asiento de matrícula en cuanto á la pertenencia del mismo, no pueden menos de ser tambien de la competencia de la misma jurisdicción las actuaciones para hacer efectivas las costas de aquel juicio primero y los gastos irrogados en las posteriores diligencias, en atención á que la responsabilidad de dichas primeras actuaciones se ha de ventilar con la testamentaria de Benítez, ó sea con Astubiza, su albacea, y la de las posteriores diligencias indicadas con el mismo, como acreedor adjudicatario de la misma testamentaria, dueño por tal razón de las tres cuartas partes del barco:

Considerando además que el albacea Astubiza puede suscitar reclamación contra el pago de las costas de que se trata, por no haber precedido condenación expresa de ellas y no tener nada más que el carácter de precepto *solvendo* el auto de 7 de Octubre de 1852, y sería anómalo el que un incidente de tal naturaleza se llevase para su decisión á otro juzgado que el que conoce de la demanda principal, origen de las costas;

Declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde á la jurisdicción de Marina, y mandamos que se remitan todas las actuaciones al juzgado del ramo en el departamento de Cádiz, y que se pase copia certificada de la presente providencia á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en esta.

Y en cuanto al papel sellado lo acordado.

Así lo proveyeron los señores del Tribunal Supremo de Justicia en Sala segunda, Caballero, Presidente; Morejon, Vigil de Quiñones y La Cotera, rubricándolo en Madrid á 14 de Marzo de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico.—Carranza.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1853, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Abril próximo y la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de torre del faro de cabo Tiñoso, en la provincia de Murcia, bajo la cantidad de 280,249 rs. á que asciende el presupuesto aprobado, deducidas las partidas que en el mismo se señalan para imprevistos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30,000 rs. en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Dirección de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera puja que se haga por lo menos de 500 rs., pudiendo ser las demás á voluntad del licitador.

Madrid 10 de Marzo de 1854.—El Director general de Obras públicas.—José María de Mora.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.....

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.....

se comprometo á tomar á su cargo.....

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales y viceversa, pasando por Balmaseda, Berceo y la Nestosa.

2.º La distancia que media entre Bilbao y Ramales se correrá en trece horas y cuarto, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican

quien debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que fijará el Administrador principal de Correos de Bilbao, en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Bilbao.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Bilbao, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao á Ramales, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 11 de Marzo de 1854.—Es copia.—El Director, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Santander y Ramales.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Santander á Ramales, y viceversa, pasando por Puente Solía y la Cabada.

2.º La distancia que media entre Santander y Ramales se correrá en diez horas y cuarto, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduc-

cion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que fijará el Administrador principal de Correos de Burgos, de acuerdo con el Administrador de Santander; en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducirse en ellos viajeros ni encargos.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 20 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 1300 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santander á Ramales, y viceversa, por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 11 de Marzo de 1854. —Es copia.—El Director, Luis Manresa.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Esta Superintendencia, en virtud de autorizacion de la Direccion general de Casas de moneda, Minas y fincas del Estado, ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril del presente año, á las doce de su mañana, para la subasta que en pública licitacion se ha de celebrar de 4000 arrobas de lejía de enebro, bajo las solemnidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 45 de Setiembre del mismo año, y conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

Madrid 17 de Marzo de 1854. —Cárlos Gascon de Loarte.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal se cita, llama y

emplaza á D. José Dominguez, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Teruel hasta Abril de 1851, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á enterarse de la liquidacion de alcance que le resulta en sus cuentas correspondientes al citado año; teniendo entendido que pasado el plazo que se le señala sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden del 14 del actual, ha dispuesto que la subasta que debe verificarse ante el Juez de primera instancia de esta corte D. José Morphy y escribano D. Jacinto Revillo, en las casas consistoriales el dia 31, de una bodega y cortijo sitos en la provincia de Cádiz, segun se anunció en la GACETA del 6, tenga efecto el 20 de Abril próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Marzo de 1854.—L. Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este principado de necesaria provision la escribanía numeraria de Castelló de Farfalla, en esta provincia, vacante por fallecimiento del que la obtenia, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes.

1.ª El remate será doble y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el del juzgado de primera instancia de Balaguer, á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los 30 del en que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid.

2.ª No se admitirá postura menor de 16,000 rs. vellon en que ha sido tasado dicho oficio.

3.ª Aun cuando en el dia no consta que dicha escribanía se halle afecta á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate á contento del Gobernador ó Juez que lo autorice.

5.ª Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.ª El remate ó el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucio que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 dias de comunicado el nombramiento, en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos los postores á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª A los dueños de oficios de fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, se admitirá en pago ó en parte de él, lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los referidos oficios, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se les expida.

9.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta. Lérida 13 de Marzo de 1854.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cerollera por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion es la de 500 rs. anuales.

Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último, dirigirán á dicho Ayuntamiento sus solicitudes dentro del término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA del Gobierno.

Teruel 14 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guajar Fondon, dotada con el sueldo de 1700 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Granada 15 de Marzo de 1854.—El G. I., Salvador Rodriguez Aumente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, por renuncia de los que las obtenian, se anuncian al público para que los aspirantes á ellas dirijan sus solicitudes, francas de porte, á las respectivas municipalidades dentro el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, cuyo plazo trascurrido se procederá á su provision.

Table with 2 columns: Pueblos que se citan, Dotacion anual que disfrutan. Rs. vn.

Valencia 14 de Marzo de 1854.—Ramon de Campoamor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Haba, dotada con 3600 rs. anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, y se anuncia al público llamando aspirantes en los términos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Ayuntamiento constitucional de Alvedro.—Habiendo aprobado el Sr. Gobernador de la provincia, por orden de 6 del actual, el acuerdo de esta corporacion municipal sobre el establecimiento de una feria en el campo de la Folgueira, de la parroquia de Santiago de Castelo, en este distrito, dispuso la misma anunciarlo en la GACETA oficial para conocimiento del público, siendo de advertir que dicha feria tendrá lugar todos los segundos jueves

de cada mes, dando principio el dia 13 de Abril próximo, en la que se beneficiará toda clase de ganados, granos y otros efectos de comercio sin satisfacer arbitrio alguno en el corriente año.

Alvedro 10 de Marzo de 1854.—M. F. Tejada.—Sabino María Lopez, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Torrox, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 14 de Marzo de 1854.—Fernando Balboa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE MARZO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35. Inscripciones de id. id., 34 25 c. Títulos del 3 por 100 diferido, 18 60. Inscripciones de id. id., 18 30 d. Material del Tesoro, preferente con interés, 43 50 p. Id. no preferente, con interés, 34 p. Partícipes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 13 50. Amortizable de primera clase, 8 10 d. Idem de segunda, 4 30 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102 d. Fomento de 2000 rs., 78 50 p. Acciones del Banco de San Fernando, 98 25 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 - 50 d. —París á 8, 5 - 25 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CAMPAÑA de Rusia: historia circunstanciada de las victorias, conquistas y desastres del mas grande ejército del siglo, narrada con una verdad admirable y con un colorido que ilusiona: obra de asombrosos acontecimientos, interesante á todos, y precisa á los mas: dos tomos, 28 rs., se dan en 10.

GUIA ó itinerario general de caminos de España y Portugal: contiene todos los caminos de unos puntos á otros, su distancia, poblacion de todas las ciudades y partidos &c. &c.: hermosa edicion, adornada con un mapa, 12 rs., en 4.

ARITMETICA general y decimal de Aguirrezabal: obra única en su clase por la facilidad de aprender las cuentas de todas clases, como igualmente el sistema decimal del dia y de su aplicacion: obra de gran aceptacion por los problemas y ejemplos prácticos que en las cuestiones puedan ocurrirse: un tomo en 4.º, 12 rs., en 6.

FABRA: filosofia de la legislacion natural y de las relaciones del hombre con los demás seres; de sus instintos, pasiones, facultades intelectuales y morales, capacidad, educacion, hábitos, costumbres &c. &c.: hermosa edicion en 4.º de cerca de 500 páginas, 28 rs., en 16, con lámina.

Los catálogos de toda clase de libros, devocionarios y Semanas Santas se dan gratis: tambien hay cristos y pilillas: plazuela del Angel, núm. 12, tienda. 1

La comision encargada de vigilar por los intereses de los antiguos accionistas de la compañía titulada El Iris que concurrieron á la junta de 29 de Mayo último, ha señalado para la celebracion de otra el domingo 26 del corriente mes á la una de su tarde en la calle de Cedaceros, casa núm. 11, cuarto bajo.

Todos los que fueron accionistas podrán asistir á esta junta, donde se tratará especialmente del 93 por 100

que la sindicatura de la quiebra del Iris ha pedido autorizacion para exigirles.

Madrid 16 de Marzo de 1854. —El Presidente, S. Alonso Cordero.

GRAN EXPOSICION de devocionarios, Semanas santas, rosarios, cristos y pilillas de la primera casa de España en su género: libros de iglesia en todo grandor de letra y en toda clase de encuadernaciones y precios para todas las fortunas, como podrá verse por los que están de manifiesto, con los precios en cada libro, y son: con láminas, en pasta, desde 2, 3 y 4 rs. &c.: tafletes, desde 5, 6 y 8 rs. en adelante: con tapas de París, de búfalo, concha, marfil, filigrana, acero &c. &c., desde 44 y 50 los primeros: rosarios de París, especialidad única en España, de todas clases y precios: cristos de metal dorado, desde media cuarta de alto hasta cerca de vara, desde 2 rs. hasta 24 relativamente: pilillas para dormitorios, infinidad de clases, desde 4, 8, 10 y 12 rs. en adelante, segun su grandor y clase: adornos para libros, registros de cintas, libros en rama, tapas de todas clases, broches, cantoneras &c. &c.

Nota. En esta exposicion está todo marcado con su precio y á la vista.

Los catálogos de los devocionarios y el de libros de todas clases se reparte gratis en la plazuela del Angel, núm. 12.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Cuarta serie, funcion 22ª y 11ª de abono.—A las ocho y media de la noche.—Il trovatore, ópera en cuatro actos.—La naranjera, cancion española, nueva, cantada por la Sra. Gazzaniga.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—La niña del mostrador, drama nuevo en tres actos y en prosa, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—Lobo y cordero, comedia nueva en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—El valle del torrente, drama en tres actos.—La jerezana, baile.—El yerno de las espinacas, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Segunda exposicion de los cuadros de Mr. Keller.

Primera parte.—Sinfonía.—Libro III, capítulo I, comedia en un acto.

Segunda parte.—Cuadros sacros.—Fé, Esperanza y Caridad.—San Juan predicando en el desierto.—Cain y Abel: escena mimica en dos partes: 1.ª La muerte de Abel; y 2.ª La maldicion de Dios sobre Cain.—Jeremías llorando sobre las ruinas de Jerusalem.

Tercera parte.—Cuadros Sacros del Nuevo Testamento.—El Triunfo de la Religion.—La Santa Cena de Jesus con sus Apóstoles.—Jesus sentenciado por Pilatos.

Cuarta parte.—El Monte-Calvario.—Jesus con la cruz á cuestas, camino del Calvario.—La agonía de Jesus entre el bueno y mal ladrón.—El descendimiento de la cruz en dos cuadros: el 1.º de Rubens y el 2.º de Rafael.—La Ascension del Señor.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Con el santo y la limosna, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—Tandas de polkas y redowas, nuevas.—De potencia á potencia, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—La flor de las macareñas, baile.—A la corte á pr tender, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—Bolerías robadas.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—El diablo verde ó lo necesario y lo superfluo, comedia de magia en tres actos y en verso.

A las ocho y media de la noche.—El asombro de Jerez Juana la rabricortona, comedia de magia en tres actos.—Inesilla la de Pinto, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—El tio Camyitas.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La cacería Real, zarzuela en tres actos y en verso.—Baile.